

7

F.A.

**1077**





47



COLECCION DE LOS ARTICULOS  
SOBRE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

DE LA

PROVINCIA DE LEON

**PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO «EL BERNESGA»**

EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 1880.

POR

DON SALUSTIANO POSADILLA.



LEON: 1880.

Imp de la Diputacion provincial  
á cargo de Angel G. Buznego.

COLECCION DE LOS ARTICULOS

SOBRE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

DE LA

PROVINCIA DE LEON

ELABORADOS POR EL PERIODICO "EL TERRITORIAL"

EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 1880.

POR

DON SALUSTIANO POSADILLA.



LEON: 1880.

Imp. de la Imprenta Provincial

à cargo de Angel G. Barrojo.



## **ADVERTENCIA.**

---

**La Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, acordó en sesion del 6 de Julio de 1880, se forme una coleccion de estos artículos haciendo una tirada por la Imprenta provincial de 500 ejemplares en forma de folleto, los cuales se distribuirán entre las Autoridades, Corporaciones y Ayuntamientos de la provincia.**

## ADVERTENCIA

La Comisión Provincial Asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, acordó en sesión del 6 de Julio de 1880, se forme una colección de estos artículos haciendo una tirada por la imprenta provincial de 500 ejemplares en forma de folleto, los cuales se distribuirán entre las Autoridades, Corporaciones y Ayuntamientos de la provincia.

---

---

¿Será verdad la ocultacion de la riqueza territorial, urbana y pecuaria en la provincia de Leon como afirma la estadística administrativa publicada en virtud de la Real orden de 20 de Setiembre de 1879?

## CONTESTACION.

### I.

Leon y Febrero 28 de 1880.

EL número 54 del periódico *El Bernesga* publicado el domingo 15 del actual contiene un artículo tomado de *La Opinion de Cádiz* titulado, «Ocultacion de la riqueza Contributiva.» Figuran en él consignadas por provincias las cifras de la minoracion de la riqueza imponible que por inmuebles, cultivo y ganadería ha notado la Direccion de Contribuciones, y como quiera que aparece la de Leon ocultando nada ménos en riqueza rústica 18.401.231 pesetas: en urbana 1.589.481 y en ganadería 2.764.459 que hacen en junto 22.755.171 de pesetas, me ha sorprendido, y en los primeros momentos de una manera tan agradable, que por el respeto que me merecen los Centros administrativos de la Nacion, lisongeábame la idea de que esta

provincia sobre los 14.981.719 pesetas de riqueza amillarada tuviera los 22.755.171, ó sea en junto 37.736.990 pesetas. Pero muy pronto rectificué este precipitado juicio al contemplar el espectáculo que ofrecen los labradores de esta provincia agoviados por crecientes deudas, contrayendo créditos para el pago de la contribucion, cuyas cuotas absorven la utilidad casi integrante de sus faenas: al ver al propietario imposibilitado de cobrar sus rentas, y al ganadero malvendiendo sus reses para desistir de su industria. Al observar que la causa de tan grande malestar (no precisamente de este año en que las cosechas se perdieron sino de los anteriores) se halla, en que la provincia no puede pagar los 3.146.750 pesetas, mas las 600.000 de recargo municipal, y afirmarse ahora que tiene 22.755.171 pesetas mas de riqueza imponible, por la cual era consecuencia lógica que al tipo de 21 por 100 pagáse 4.778.585 pesetas sobre los anteriores, ó sea 34.000.000 de reales de contribucion territorial, es lanzar á la publicidad una proposicion tan inexacta como ofensiva á todos los contribuyentes de la provincia de Leon que si algun defecto tienen no es de ocultar fincas, ni mentir en su cabida y calidad, sino por el contrario el tolerar que se les presente en los amillaramientos como riqueza confesada lo que no tienen, y de que pueden atestiguar los infinitos expedientes de agravios incoados.

Antes de seguir escribiendo, pido muy de veras perdon al público por lo molesto que le será leer este artículo tan lleno de números, y ruego tengan paciencia por que

el asunto de que se ocupa merece que la prensa local lo trate con el alto criterio que sabe hacerlo, y llame con mucho interés la atención de las personas tan ilustradas que hay en la capital y su provincia para que dediquen sus grandes conocimientos á demostrar con toda evidencia las inexactitudes cometidas por la Dirección de Contribuciones en lo que se refiere á la estadística y evaluación de riqueza imponible de la provincia de Leon.

Nada menos, que segun la famosa *estadística administrativa* de la riqueza territorial y pecuaria, publicada en 16 de Setiembre de 1879, la provincia de Leon es la segunda en ocultacion, y esta se eleva al 152 por 100 de la riqueza amillarada: ¿es esto cierto? Tan lejos de asentir á semejante absurdo, afirmamos que lo que se dá en llamar riqueza confesada es mayor que la verdadera, en términos que con el cupo actual se halla inmensamente perjudicada pagándose al Estado no el 20,98 sino del 33 al 45 por 100.

Es una verdad reconocida como fundamental en los estudios estadísticos catastrales, que con la propiedad muy subdividida es imposible la ocultacion ni en la cantidad ni en la calidad, y por el contrario aquella es fácil tratándose de grandes heredades. Pues bien: una provincia, cuyos amillaramientos arrojan un total de fanegas de marco real de 1.455.239 ó sea 936.954 hectáreas (1) y que el número de fincas es el de 1.970.333

---

(1) Para los cálculos puede tomarse la hectárea como una carga de terreno en secano, medida del país á razon de 1.344 varas cuadradas la hemina. Y á 16 heminas de regadío á razon de 896 varas cuadradas.

ó sea término medio cada una de 47 áreas, (cinco herminas próximamente.) ¿Se quiere por desgracia más pequeña la propiedad? ¿podrá concebirse ocultacion en la cabida? ¿habrá términos hábiles de que haya dificultad en la calificacion? Y estando la propiedad aquí tan atómica en que las linderas é irregularidad de las figuras geométricas que ofrecen, hace perder cási una sexta parte de su extension, dificulta y encarece el cultivo, ¿no es un sarcasmo, que cuando esperábamos se atendiera por los Centros administrativos á las justísimas pretensiones de agravios, venga un libro que se llama Estadística de la riqueza territorial, á decirnos que se quejan de vicio los propietarios y colonos porque todavía es necesario amillarar 768.689 fanegas de marco real 495.014 hectáreas, y además en lo catastrado hay una ocultacion de riqueza que no tributa y asciende á 18.401.231 pesetas?

No faltaba mas que siguiendo la misma lógica se calculasen como de regadío y dedicadas á hortalizas las 768.689 fanegas tomando los tipos señalados por la Direccion de 150 pesetas cada una, y tendríamos que añadir á aquellos 18.401.231 pesetas, 115.303.350 pesetas.

Al empezar este artículo creí que debia encerrar en uno lo que ocurrirme pudiera sobre tan interesante materia, pero contiene afirmaciones tan peligrosas lo que la *Estadística administrativa* consigna, es tan grande la necesidad que hay de provocar controversia sobre las cifras que la Direccion de Contribuciones stampa en su libro, que despues del reto á que provoca en la página 18, no puedo menos de seguir molestando al público.

Leon y Marzo 7 de 1880.

## II.

Ofrecí en mi anterior seguir ocupándome de las llamadas ocultaciones de la riqueza territorial y pecuaria en esta provincia, y cumplo mi palabra.

Es siempre digno de aplauso, que los Centros administrativos practiquen trabajos estadísticos, que sirvan de elementos auxiliares para dirigir á los gobernantes en la difícil mision que tienen á su cargo, y son muy de estimar si por medio de los datos que arrojan puede llegarse á la equitativa distribucion de los impuestos. Pero cuando de esos trabajos se deducen conclusiones absurdas, ha de consistir necesariamente ó en que los datos no son ciertos, ó en que no son legítimas las consecuencias.

La estadística no es mas que la descripcion de los actos sociales morales ó políticos expresados por medio de los números, pero los cuadros, estados ó cifras de que se vale han de tener como principal condicion la de verdaderas y precisas.

Ahora bien: ¿qué verdad contienen unos datos, cuando vemos en ellos que las provincias de Madrid, Guadalajara, Pontevedra y la Coruña figuran con más fincabilidad amillarada que superficie territorial comprenden? ¿Qué certidumbre pueden inspirar, cuando se hacen comparaciones entre las unidades de tierra que se usaban en el catastro del marqués de la Ensenada y

las fanegas de marco real? ¿Qué consecuencia lógica puede deducirse de que las provincias de Oviedo y Leon contaban en tiempo del ilustre D. Cenon Somodevilla 11.667.851 medidas y hoy aparezcan con 1.916.240 de fanegas amillaradas? ¿Por qué no se han reducido á homogéneas cantidades para hacer comparaciones? ¿Puede creer nadie que Lérida no tenga terrenos de hortalizas ni árboles, que Granada figure con 1.000 fanegas de regadío para legumbres y hortalizas, mientras que Leon aparece con 19.460 á cuya cifra no llegan juntas Zaragoza y Valencia? Sería trabajo interminable si fuéramos á examinar uno por uno los estados que comprende esa estadística que bien podemos llamar recreativa, lanzada á la publicidad con el poco caritativo objeto de suscitar controversias entre cuatro millones de contribuyentes que dice tiene la Nacion, é impertinente por demás, si nos propusiéramos exponer la historia de las tentativas hechas en los siglos XVII y XVIII para establecer la Contribucion territorial única, y los motivos de la Ley de 23 de Mayo de 1845 al refundir en una las antiguas de paja y utensilios, frutos civiles, catastro, equivalente, talla, cuarteles, manda-pía forzosa y de culto y clero. A nuestro fin incumbe únicamente ocuparnos de las afirmaciones que se hacen con relacion á esta provincia.

Al efecto, examinaremos los siguientes puntos de que se ocupa la Direccion de Contribuciones:

1.º Ocultacion de terreno amillarable en la provincia de Leon por cantidad de 768.689 fanegas ó sea 495.014 hectáreas.



2.º Ocultacion en las utilidades imponibles por valor de 18.401.231 pesetas por riqueza rústica.

3.º Idem en las idem idem por valor de 1.589.481 pesetas por idem urbana; y

4.º Idem en las idem por valor de 2.704.459 por idem pecuaria.

OCULTACION DE TERRENOS.

Para llegar á la deducccion de que es necesario aumentar el amillaramiento en 768.689 fanegas, hace el siguiente cálculo la Direccion de Contribuciones:

|   |  | FANEGAS<br>DE<br>MARCO REAL. |
|---|--|------------------------------|
| Superficie que ocupa la provincia de Leon . . . . .   |  | 2.480.164                    |
| <b>Terreno amillarado.</b>  |  |                              |
| DE REGADÍO..  | Hortalizas, cereales y prados..                            | 181.671                      |
|   | { Cereales y semillas . . . . .                            | 850.087                      |
|   | { Viñas.. . . . .  | 125.050                      |
| DE SECANO...  | { Alamedas, prados, eriales con<br>pastos y eras.. . . . . | 154.923                      |
|   | { Monte alto y bajo. . . . .                               | 143.508                      |
|   |  | 1.455.239                    |
| DIFERENCIA. . . . .   |  | 1.024.925                    |
| Deducccion del 25 por 100 por la superficie ocupada por caminos, poblaciones, rios y montañas improductivas . . . . . |  | 256.236                      |
| Superficie oculta que debe amillararse (segun la Direccion.) . . . . .  |  | 768.689                      |

¿Es esto serio, nos preguntamos y se preguntará todo el que tenga paciencia para leerlo? Ante todo, sed lógicos. Si por cálculo medio se deduce el 25 por 100 por superficie de caminos etc., deducirlo de la total superficie y no de las diferencias. ¿No comprende cualquiera que hecha la cuenta en la forma que lo verifica la Direccion, siempre y en todas partes faltará superficie? Tal cálculo está fundado en un sofisma, ni más ni menos como el que resulta del siguiente ejemplo:

Figurémonos que una habitacion de nuestra casa llevó de pavimento 4.000 ladrillos, y recontados resultan verdaderamente 4.000.

Pues bien, digo ahora:

|   |       |
|---|-------|
| Ladrillos de la habitacion. . . . .                               | 4.000 |
| No cubiertos con mueble alguno. . . . .                           | 3.000 |
| <hr/>   |       |
| Diferencia de ladrillos que están debajo de los muebles . . . . . | 1.000 |
| Se deduce el 25 por 100 por lo que ocupan lo muebles . . . . .    | 250   |
| <hr/>   |       |
| Diferencias en ladrillos que faltan y debe haber. . .             | 750   |

Se nos contestará inmediatamente ¿qué ladrillos han de faltar si 3.000 y 1.000 forman los 4.000?

Pero figurémonos que real y verdaderamente no tuviera esta provincia de terreno ocupado por los caminos, canales, rios y poblaciones mas que 256.236 fanegas ¿qué superficie nos concede esa estadística del género filosófico para las extensas cordilleras de mon-

tañas y páramos donde no hay vegetacion, ni es posible que la haya aun cuando todos los ingenieros agricolas y grandes estadistas las cultiváran? ¿Por qué regla matemática resulta que Leon no tiene terreno improductivo y á las demás provincias se las pone una respetable cifra por ese concepto?

Tal afirmacion de terreno oculto no merece se la dedique mas observaciones, porque mientras no se haga la medicion parcelaria todas serán hipótesis. Pero en cambio es necesario fijarse en la distribucion de superficie amillarada, y sobre este particular sostenemos, ó que los amillaramientos que presentan los pueblos de esta provincia son un Babel, ó la Direccion de Contribuciones al reasumir los datos que ellos arrojan padeció equivocaciones monstruosas.

En efecto: los anuarios estadísticos y todos los datos que obran en las oficinas provinciales, arrojan una extension de montes alto y bajo de 768.000 fanegas marco real, ó sea 492.212 hectáreas; la Direccion dice que son 143.508, luego faltan por amillarar 622.492; existen por terreno dedicado á pastos improductivos en su mayor parte segun los datos oficiales 403.000 fanegas, que restados de las 154.923 que figuran en los millares, aparece un exceso de 248.077 fanegas, las cuales unidas á las 622.492 de monte alto y bajo dan un total de 870.569, y como esto equivaldria á afirmar que la superficie de la provincia de Leon excede de las 2.480.164 fanegas, resulta evidentemente, que están mal hechos los amillaramientos, ó la Direccion de Contribuciones padeció error al sintetizarles.

Por otra parte, se consigna en la estadística de que me vengo ocupando, que hay de viñedo en la provincia 125.050 fanegas ó sea 80.526 hectáreas. Desde luego afirmo sin temor de equivocarme, que los amillaramientos no pueden arrojar semejante cifra, y lo que habrá sucedido en la Direccion de Contribuciones, es que han considerado como fanega de marco real, la fanega de secano, cometiendo el error resultante entre 28 áreas 17 centiáreas de fanega del país, á 64 áreas de marco real, ó sea un 60 por 100 de diferencia, pues de otra manera no se comprende cómo de los datos estadísticos pedidos en el año último á los Ayuntamientos por la Junta de Agricultura y que luego sirvieron de base para el repartimiento de 25 céntimos de peseta por hectárea con destino á arbitrar recursos para la defensa contra la filoxera, no resultan más que 22.471 hectáreas. Que esta cifra es la que más se aproxima á la verdadera, lo comprueba el que se ha publicado la relacion por Ayuntamientos en el *Boletin Oficial* y ninguna reclamacion se ha hecho en queja de que el pueblo tal ó cuál debe contribuir con más cupo por tener mayor número de hectáreas de las con que figura. ¡Ojalá que fuera cierto que la provincia de Leon tuviera 58.000 hectáreas de viñedo sobre las 22.471 que cultiva, pues esas nuevas 638.000 cuartas de cepa cubrirían los estensos páramos que, casi improductivos, vemos dedicados á cereales y pastos en los partidos judiciales de La Bañeza, Leon, Valencia y Sahagun! Tampoco concebimos que en los amillaramientos existan consignadas como de regadío 181.671 fanegas,

cuando los datos obrantes en las oficinas provinciales no dan más que 40.000 próximamente.

Todo el que sea un poco conocedor de las regiones de esta provincia, en que se dedican tierras de regadío al cultivo de cereales convendrá con nosotros, que no pasan de 3.000 cargas; pues bien, la Direccion, valiéndose de amillaramientos que dice ha consultado, supone nada ménos que 80.000. ¿Dónde están, nos preguntamos con asombro, esas vegas de regadío, terreno superior, que ocupan 80.000 cargas dedicadas á cereales, y cuyos productos tendrían que esceder á las cosechas de Palencia y Valladolid?

De lo expuesto, se deduce, que existen errores gravísimos en los datos publicados por la Direccion de Contribuciones sobre superficie amillarada de esta provincia, y creemos que constituyendo solo los montes el 37 por 100 del terreno de la misma, equivocadamente se han figurado como terreno dedicado á cereales y viñedo tanta cantidad de más como diferencia hay entre 728.000 fanegas de montes á 143.508 que señala aquel Centro.

Nosotros, en vista de datos que nos merecen mucha autoridad, presentamos la distribucion de los 2.480.164 fanegas de superficie total de Leon, ó sea 1.597.120 hectáreas en las partidas siguientes:

|                               |   | NÚMERO<br>de<br>hectáreas<br>y su distri-<br>bucion en<br>cultivos,<br>segun<br>nuestros<br>datos. | IDEM<br>segun la<br>estadística<br>de la<br>Dirección. |
|-------------------------------|---|--|--|
| REGADÍO                       | { Hortalizas y legumbres.. . . . .  | 4.720  | 12.129   |
|                               | { Cereales y otras semillas.. . . . .                                       | 2.325  | 48.382   |
|                               | { Prados.. . . . .  | 18.508   | 56.477   |
| <b>Clases.</b>                |   |  |  |
| SECANO                        | { Trigo y legumbres.. . . . .   | 94.305   | 547.418  |
|                               | { Cebada y avena.. . . . .  | 26.822   |  |
|                               | { Centeno.. . . . .   | 201.004  |  |
|                               | Viñedos.. . . . .   | 22.471   | 80.526   |
|                               | Montes alto y bajo.. . . . .  | 494.212  | 92.412   |
|                               | Prados de secano eriales terrenos improducti-<br>vos.. . . . .              | 259.022  | 99.760   |
|                               | Superficie ocupada por los caminos, poblacio-<br>nes, presas, etc.. . . . . | 473.731  | 165.001  |
| TOTAL.. . . . .               |   | 1.597.120  | 1.102.105  |
| FALTA DE SUPERFICIE.. . . . . |   |  | 495.015  |

El estudio de estas cifras nos dan la clave para conocer que la causa del error en que ha incurrido la Dirección está principalmente en las omisiones padecidas al determinar la extension de montes y al no conceder superficie alguna á terrenos improductivos, sin perjuicio de las designaciones equivocadas para el cultivo de cereales y viñedo, lo cual ocasiona errores de más trascendentales consecuencias, por cuanto afectan á las utilidades amillaradas y amillarables, y es de donde saca aquel Centro directivo las pavorosas cifras de ocultacion de riqueza.

Tal es el segundo punto que nos proponemos tratar.

### III.

Leon y Marzo 14 de 1880.

Referíase mi anterior á demostrar que no solamente habia ocultacion de superficie en los amillaramientos de los pueblos de esta provincia, sinó tambien que era incomprensible y conducia á un grande error el aceptar como ciertas las cifras estampadas por la *Estadística administrativa* respecto á la extension de territorio que atribuia á determinados cultivos.

Pero aunque tiene mucha importancia esta cuestion es insignificante ante las consecuencias que se esperan de la *ocultacion en las utilidades imponibles de 18.401.231 pesetas por riqueza rústica*.

Tal es el 2.º punto que ofrecí examinar.

Ante todo, debo advertir que la Direccion de Contribuciones acaba de prevenir á los Jefes de Estadística Territorial en provincias, practiquen las operaciones de evaluacion de los pueblos tomando los mismos datos é igual procedimiento que emplea aquel Centro.

De manera que las consecuencias de las premisas que sienta la Direccion conducirán, si alguien no lo remedia, á aumentar la Contribucion de inmuebles, etc. en esta provincia, y si es al tipo de 21 por 100, subirá á 19.000.000 de reales sobre los 12 y pico que paga hoy.

La amenaza se convierte en hecho si no se acude á tiempo á desvanecer los errores sustentados. Considero, pues, de inmensa importancia, el que la opinion pública en la provincia se forme, y se discuta mucho

hasta que se convenzan los gobernantes, que la ruina del país es segura si la Contribucion Territorial continúa con los cupos actuales, é imposible el cultivo y la ganadería con las evaluaciones inventadas por la Direccion del ramo.

Dedica el libro consabido 45 estados para las valoraciones de otras tantas provincias, y manifiesta que están tomados los datos de las declaraciones espontáneas de los pueblos, pero que en la apreciacion de los tipos medios de evaluacion de los diferentes objetos de riqueza, ha sido preciso practicar un trabajo verdaderamente filosófico y de comparacion entre 9.000 cartillas.

Es por demás original eso de *declaraciones espontáneas* cuando todos saben que las cartillas se han hecho principalmente á gusto de las oficinas, las reclamaciones de agravios se concluyen tarde, y si algun expediente llega á terminarse por la resolucion del centro administrativo que es Juez y parte, vienen si se desestima, los enormes gastos de peritaje y expediente etc.

A lo que ha hecho la Direccion llama evaluaciones alzadas y verdaderamente están tan alzadas que nadie mas que los habitantes de las regiones olímpicas oficiales pueden alcanzar á ver esa riqueza que los *avaros y poderosos* leoneses tienen escondida y tal vez colocada en los picos de las montañas del *Teleno* peña *Corada* y peña *Ubina*.

Tambien sabemos por confesion propia de la Direccion que para deducir que esta provincia ocultaba



en utilidades por riqueza rústica 18.401.231 pesetas se valió de la filosofía. Inmenso es el poder de ella para resolver los problemas jurídicos y morales, grande es la autoridad de sus conclusiones cuando para la investigación de la verdad se eleva el observador del conocimiento de los efectos á la noción de sus causas. Pero aplicar la filosofía á deducir, que una fanega de terreno centenal en la provincia de Leon dá 10 pesetas de utilidad líquida anualmente siémbrese ó nó, es preciso tener mas valor en decirle que talento poseyeron los grandes pensadores Platon y Descartes.

Los tipos de evaluacion tomados en general para la regulacion de precios medios de las especies son el de 16 reales hemina de trigo, 8 y medio la de cebada, 10 el centeno y 19 reales la arroba de vino. ¿Son estos los precios medios en un decenio de los mercados de la provincia? ¿Cuándo se ha visto el vino á mayor precio que el de 10 reales, el trigo á 12, la cebada á 6 y el centeno á 7, sinó en años de tal escasez, en que hasta el labrador tiene que comprar cereales para su consumo? y entónces, ¿donde están las utilidades imposibles para que satisfaga el impuesto?

Llamarán sin duda aplicar la filosofía á los cálculos, buscar los precios medios en las provisiones que se hacen al Ejército, ó en los mercados de las Capitales de partido despues de pagar los derechos de entrada y á donde no concurren más que los productos escogidos para la siembra ó panificacion. ¿Por qué no se ha averiguado que los precios corrientes en esta provincia por cereales no son otros que los establecidos en vir-

tud de la oferta y la demanda en la misma panera del labrador ó en la misma bodega del cosechero? ¿Qué filósofos son esos que calculan los productos en general del terreno dedicado á cereales á razon de 15 pesetas fanega en las provincias de Badajoz y Cáceres, y en la de Leon á 10, siendo así que allí todo es de superior calidad y produce el 15 por una, mientras que en esta tiene  $\frac{4}{5}$  de centenal y lo que se dedica á trigo apenas dá más del cinco?

¿No es un sarcasmo que al viñedo se le suponga 40 pesetas por fanega como en Zamora y Lérida, mientras que en Málaga, Cádiz, Jerez y Córdoba (Montilla) se calcula á 50?

Buen crédito deben tener nuestros vinos en la Direccion de Contribuciones, cuando tan grandes ventajas suponen en los viticultores.

¿Por qué no averiguaron que una fanega de terreno cultivado de cepa se compra aquí por 10 duros, en Toro por 200 y en Jerez por 1.000? ¿No hubiera sido mejor tipo regulador de utilidades el valor en venta del terreno?

Estos errores han procedido en nuestra humilde opinion del método empleado, pues en vez de examinar analíticamente localidad por localidad, qué terreno tiene, qué produccion, capital circulante, pericia agrícola, coste del cultivo y cuánto valen las especies obtenidas, para de este análisis irse elevando poco á poco de lo particular y determinado á lo general; han empleado el método deductivo bajando de los fundamentos á las cuestiones particulares.

Para que se vea la monstruosidad de la utilidad imponible presentamos á continuacion el siguiente estado recomendando se fijen en sus cifras los que tengan gusto en seguir la lectura de estos trabajos, y rogándoles á la vez cooperen á que se haga luz, mucha luz (como ahora se dice) para que la verdad triunfe, y la provincia de Leon pague ni una peseta más, ni una peseta ménos, que lo justo.

| CANTIDADES |          | CANTIDADES |   | CANTIDAD |
|------------|----------|------------|---|----------|
| Tipos de   | Tipos de | Tipos de   | Tipos de  | Tipos de |
| Plantas    | Plantas  | Plantas    | Plantas   | Plantas  |
| 2.019.000  | 150      | 19.100     | Hortalizas y legumbres                                      | RECIBO   |
| 4.479.810  | 60       | 71.001     | Cereales y semillas   |          |
| 2.252.820  | 60       | 87.217     | Prados  |          |
| 8.500.870  | 10       | 850.087    | Cereales y semillas   |          |
|            |          |            | Deducción á trigo   | RECIBO   |
|            |          |            | — á cebada  |          |
|            |          |            | — á centeno   |          |
| 2.002.000  | 40       | 125.000    | Vides   |          |
| 217.000    | 20       | 12.350     | Ajonjolies y sotos  |          |
| 2.170.100  | 20       | 108.355    | Prados  |          |
| 861.048    | 6        | 113.208    | Monte alto y bajo   |          |
| 67.928     | 2        | 32.000     | Prados  |          |
| 31.250     | 20       | 025        | Prados y canchales  |          |
|            |          |            |   |          |
| 20.230.424 |          | 1.455.200  |   |          |
| 11.138.223 |          |            | Riqueza imponible con que figura la Provincia actualmente   |          |
| 18.101.231 |          |            | Gratificación de riqueza para tributar según la Estadística |          |
| 2.330.028  |          |            | Exceso de riqueza sobre la verdadera                        |          |
| 8.203.252  |          |            | Contribucion al 21 por 100 que para esta riqueza            |          |
| 3.864.250  |          |            | Deberia pagar   |          |
|            |          |            | Perjuicio que amenaza                                       |          |
|            |          |            | Rebaja que debe interesarse                                 |          |

## EVALUACION DE LA RIQUEZA RUSTICA

| CALIDAD<br>de<br>los terrenos.                                  | CULTIVOS.                         | UTILIDADES<br>segun los cálculos de la Direccion<br>de<br>contribuciones. |                                 |                       |
|---|-----------------------------------|---|---------------------------------|-----------------------|
|   |                                   | FANEGAS<br>de<br>marco real.  | TIPOS<br>de<br>evalua-<br>cion. | LÍQUIDO<br>imponible. |
|   |                                   |   | Pesetas.                        | Pesetas.              |
| REGADIO.  | Hortalizas y legumbres. . . . .   | 19.460  | 150                             | 2.919.000             |
|   | Cereales y semillas. . . . .      | 74.664  | 60                              | 4.479.840             |
|   | Prados. . . . .                   | 87.547  | 60                              | 5.252.820             |
|   | Cereales y semillas. . . . .      | 850.087   | 10                              | 8.500.870             |
|   | IDEM. { Dedicado á trigo. . . . . |   |                                 |                       |
|   | { — á cebada. . . . .             |   |                                 |                       |
|   | { — á centeno . . . . .           |   |                                 |                       |
| SECANO.   | Viñas. . . . .                    | 125.050   | 40                              | 5.002.000             |
|   | Alamedas y Sotos. . . . .         | 12.380  | 20                              | 247.600               |
|   | Prados. . . . .                   | 108.955   | 20                              | 2.179.100             |
|   | Monte alto y bajo. . . . .        | 143.508   | 6                               | 861.048               |
|   | Ereales. . . . .                  | 32.963  | 2                               | 65.926                |
|   | Eras y canteras. . . . .          | 625   | 50                              | 31.250                |
|   |                                   |   | <b>1.455.239</b>                |                       |
| Riqueza imponible con que figura la Provincia actualmente. . .  |                                   |   |                                 | 11.138.223            |
| Ocultacion de riqueza para tributar segun la Estadística. . . . |                                   |   |                                 | 18.401.231            |
| Exceso de riqueza sobre la verdadera. . . . .                   |                                   |   |                                 |                       |
| Contribucion al 21 por 100 que paga esta riqueza. . . . .       |                                   |   |                                 | 2.339.026             |
| Debiera pagar. . . . .  |                                   |   |                                 | 6.203.285             |
| Perjuicio que amenaza. . . . .                                  |                                   |   |                                 | 3.864.259             |
| Rebaja que debe interesarse. . . . .                            |                                   |   |                                 |                       |

**IMPONIBLE DE LA PROVINCIA DE LEON.**

| <b>UTILIDADES SEGUN NUESTROS CÁLCULOS.</b>                                     |                       |   |                            |                       |
|--|-----------------------|---|----------------------------|-----------------------|
| <b>ACEPTANDO<br/>la misma division de superficies<br/>de la<br/>Direccion.</b> |                       | <b>NO ACEPTANDO LA DIVISION<br/>de superficies que hace la Direccion.</b> |                            |                       |
| TIPOS<br>de<br>evaluacion.   | LÍQUIDO<br>imponible. | FANEGAS<br>de<br>marco real.  | TIPOS<br>de<br>evaluacion. | LÍQUIDO<br>imponible. |
| <i>Pesetas</i>   | <i>Pesetas.</i>       |   | <i>Pesetas.</i>            | <i>Pesetas.</i>       |
| 35   | 681.100               | 7.330   | 35                         | 256.550               |
| 25   | 1.866.600             | 3.610   | 25                         | 90.250                |
| 20   | 1.750.940             | 28.800  | 20                         | 9.578.000             |
| 4  | 3.400.348             |   |                            |                       |
|  |                       | 147.000   | 10                         | 1.470.000             |
|  |                       | 41.000  | 10                         | 410.000               |
|  |                       | 313.000   | 3                          | 939.000               |
| 10   | 1.250.500             | 34.900  | 10                         | 349.000               |
| 10   | 123.800               | 12.380  | 10                         | 123.800               |
| 3  | 326.865               | 108.955   | 3                          | 326.865               |
| 2  | 287.016               | 768.000   | 2                          | 1.536.000             |
|  |                       | 281.665   |                            |                       |
| 20   | 12.500                | 625   | 20                         | 12.500                |
|  | <b>9.699.669</b>      | <b>1.747.265</b>  |                            | <b>6.091.965</b>      |
|  | <b>11.138.223</b>     |   |                            | <b>11.138.223</b>     |
|  | 1.438.554             |   |                            | 5.046.258             |
|  | 2.339.026             |   |                            | 2.339.026             |
|  | 2.036.930             |   |                            | 1.279.312             |
|  | <b>302.096</b>        |   |                            | <b>1.059.714</b>      |

Las cifras estampadas en el cuadro, explican claramente que es inexacto haya ocultacion de riqueza rústica imponible, y por el contrario existe en nuestra opinion un inmenso perjuicio en los amillaramientos actuales.

Desde luego comprenderá todo el que conozca algo esta provincia cuán exageradísimo es el tipo de utilidad líquida que calcula la Direccion á cada fanega de terreno.

Si yo afirmara que por los tipos que suponen de utilidades, se pueden comprar las fincas, me hallaria mas cerca de la verdad, que lo ha estado la Direccion en sus valoraciones. La renta de la tierra es el mejor graduador de su utilidad; una fanega de viñedo en renta vale tres pesetas y calcula de utilidades aquel centro 40: una tierra de superior calidad regadío vale en renta tres heminas de trigo anualmente ó sea 9 pesetas y la Direccion pone 150 etc. En frente de tan fabulosos cálculos nosotros hemos presentado bajo dos aspectos las valoraciones. En uno á pesar de los grandes errores, á nuestro entender, en la designacion de superficies que hace la Direccion imputando á esta provincia terrenos que no tiene, resulta que el líquido imponible es el de 9.699.669 pesetas ó sea 1.438.554 menos que en los actuales amillaramientos. En otro cálculo pónense las superficies y valoraciones como realmente creemos sean en la provincia, y de ellos aparece que no tiene mas riqueza imponible que 6.091.965 pesetas hallándose perjudicada actualmente en un total de riqueza que llaman confesada y no existe de 5.046.258.

De esto resulta que la provincia paga por territorial actualmente 1.059.714 pesetas más de lo que debe pagar, y sobre esto es necesario que se gestione, pero con actividad.

No toda la culpa de lo gravada que está la propiedad territorial en esta provincia la tienen los Centros Directivos y sus dependencias en provincias, la tienen también y mucho los mismos pueblos que han aceptado ó hecho cartillas evaluatorias tan fabulosas que ni en venta vale la fanega de terreno lo que algunos dicen de utilidad imponible.

Y es que no han comprendido lo que es una cartilla evaluatoria; si se hubieran fijado que no es otra cosa que una cuenta corriente de gastos é ingresos por cada heredad, y que el saldo resultante á favor de los beneficios, despues de imputar los gastos de produccion y amortizacion del capital de herramientas, ganados y abonos, es el producto líquido imponible, no habrian reconocido tan exorbitantes utilidades.

#### IV.

**Leon y Marzo 21 de 1880.**

Suponia yo antes de ahora que una de las causas y muy poderosas de la decadencia de esta provincia, era la enormidad de las Contribuciones é impuestos que afectan á la propiedad inmueble, pero despues de

haber estudiado con algun detenimiento lo que se refiere á la Territorial, Urbana y Pecuaria de cuyos pobres trabajos algo queda consignado en mis anteriores, me convenzo cada dia con más certidumbre de tan triste verdad.

Siguiendo el órden que indiqué en el segundo de estos artículos, tengo que ocuparme de la *Ocultacion* que supone la *Estadística administrativa* en la riqueza Urbana de la provincia por cantidad de 1.589.481 pesetas.

La Contribucion sobre la propiedad Urbana no es la regalía de aposento de Felipe II, ni la de inquilinatos. Su historia es más moderna que aquella, arranca de la llamada *Frutos civiles* establecida en 1785 y consistía respecto á casas y artefactos en el 4 por 100 de sus productos: suprimiósese el año 1817 y restablecida el 25 siguió hasta el sistema tributario de Mon en que se refundió en la de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

Se recordará lo que dejo expuesto en demostracion de lo gravada que se halla la propiedad Territorial, y para nuestro consuelo, la Urbana está infinitamente más.

Figura en los amillaramientos hoy por 2.203.179 pesetas. La Direccion de Contribuciones calcula esta riqueza en la provincia por 3.792.660 pesetas y por consiguiente segun ella hay una ocultacion de 1.589.481 pesetas.

Para llegar á este resultado hace la Direccion la siguiente cuenta:



|   |           |
|---|-----------|
| Por 60.249 edificios destinados á habitacion á<br>razon de 60 pesetas de utilidad.. . . . | 3.614.940 |
| Por 1.728 idem de labor y recreo en el campo<br>á 40. . . . .                             | 69.120    |
| Por 362 dedicados á industrias á 300 pesetas. .   | 108.600   |
|   | <hr/>     |
| TOTAL. . . . .  | 3.792.660 |

Estoy asustado de contemplar que para remedio de nuestros males, tributa la riqueza Urbana por una cantidad tal que ni valen los edificios de la provincia los nueve millones de reales porque están amillarados hoy en utilidades, y mucho menos por los quince que se les supone producen.

Recorran esos estadistas los 1.409 pueblos de esta provincia y verán en toda la zona del Mediodia la construccion de las viviendas de tapias de tierra, y en las del Norte, Poniente y Occidente, muros contruidos con barro y canto rodado, y cubiertas en su mayor parte de paja. Entren en esas viviendas y les causará honda pena, al ver que en una gran parte, el gallinero, establo, comedor, cocina y dormitorio, suelen ser la estancia única general, donde se albergan seres de tan diferente órden zoológico.

Esto sentado, veamos le certeza que encierran los datos estampados por la Direccion de Contribuciones. Y para demostrar al público la nobleza con que entro en esta controversia, reconozco la existencia de más edificios que los indicados en la Estadística administrativa, y me valgo para ello del Nomenclator general impreso en 1865 y publicado por el Gobierno.

No son 62.639 las casas que tiene esta provincia,

sino 75.989 de las cuales 73.790 se hallan en poblado y 2.199 en despoblado.

Pues bien: de las 75.989 corresponden:

|   |               |                 |                    |
|---|---------------|-----------------|--------------------|
| A la ciudad de Leon. . . . .  |               |                 | 1.282              |
| A la de Astorga. . . . .  |               |                 | 878                |
| A la villa de La Bañeza. . . . .  |               |                 | 590                |
| A la de Ponferrada. . . . .   |               |                 | 764                |
| A la de Sahagun. . . . .  |               |                 | 670                |
| A la de Valderas. . . . .   |               |                 | 764                |
| A la de Villamañan. . . . .   |               |                 | 424                |
| A la de Valencia. . . . .   |               |                 | 395                |
| A la de Villafranca. . . . .  |               |                 | 847                |
| A todos los demás pueblos y aldeas . . . . .  |               |                 | 67.176             |
| Viviendas en despoblado. . . . .  |               |                 | 2.199              |
|   |               |                 | <u>75.989</u>      |
|   | <u>NÚM.</u>   | <u>UTILIDAD</u> | <u>TOTAL</u>       |
|   | <u>de</u>     | <u>líquida</u>  | <u>de</u>          |
|   | <u>casas.</u> | <u>cada una</u> | <u>utilidades.</u> |
|   |               | <u>—</u>        | <u>—</u>           |
|   |               | <u>Pesetas.</u> | <u>Pesetas.</u>    |
| Considero á la mitad de las casas de Leon, produciendo por término medio 250 pesetas cada una, de cuya cifra se deduce la cuarta parte por huecos y reparos resultan 200. . . . . | 641           | 200             | 128.200            |
| Por las restantes 641 de Leon, y el 10 por 100 de las 5.332 que tiene Astorga, La Bañeza etc. á 50 pesetas, deducida ya la cuarta parte por huecos y reparos. . . . .             | 1.173         | 50              | 58.650             |
| Por 71.976 casas correspondientes á los demás pueblos de la provincia y al 90 por 100 de las de Astorga, La Bañeza etc. á 20 pesetas ó sea 15 deducida la cuarta parte. . . . .   | 71.976        | 15              | 1.079.640          |
| Por 2.199 albergues y viviendas en despoblado á razon de 5 pesetas. . . . .   | 2.199         | 5               | 10.995             |
| TOTAL . . . . .   | <u>75.989</u> |                 | <u>1.277.485</u>   |
| Importan las utilidades amillaradas hoy. . . . .  |               |                 | <u>2.203.179</u>   |
| Deben bajarse en la tributacion. . . . .  |               |                 | <u>925.694</u>     |
| Calcula la Direccion. . . . .   |               |                 | <u>3.792.660</u>   |
| Exceso de utilidades sobre el 1.277.485 pesetas. . . . .  |               |                 | <u>2.515.175</u>   |

Se viene pagando indebidamente por Contribucion al 21 por 100 sobre las 925.694 pesetas 194.395.

Si nuestro cálculo es apasionado, el público lo dirá. Y para que se comprenda que no se usa de otros argumentos que de los mismos datos oficiales, he reconocido la existencia de 13.350 casas más que las anotadas por la *Estadística administrativa*, y á pesar de ello resulta que tributa esta provincia por doble cantidad de utilidades en riqueza Urbana sobre la verdadera, y que la Contribucion grava por término medio con el 50 por 100 sobre ella.

La Direccion al calcular 80 pesetas de renta ó 60 de utilidad líquida imponible por cada casa, no se ha fijado en que la poblacion está diseminada aquí en pequeños lugares, grupos de casas de tan insignificante valor que por 100 pesetas se hacen la mayor parte de las viviendas, y sabido es que nadie pagaría por alquiler más de un tanto por 100 proporcionado al capital empleado en la construccion.

¿Se quiere comparar la riqueza Urbana de esta provincia con la de Badajoz donde las poblaciones son mayores que Leon y los caseríos en despoblado responden á la necesidad de los cultivos en grande?

¡Cuánto nos ilustra esa *Estadística administrativa*, y cuánto nos tiene que servir para aligerar el peso de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la provincia de Leon!

Antes de terminar este artículo, permítaseme que dirija un caluroso aplauso á la *Sociedad Económica de Amigos del País* por su acuerdo del domingo último al

recoger el guante lanzado por la Direccion de Contribuciones y proponerse estudiar con la profundidad que merece asunto de tan vital interés para la provincia de Leon: á su lado tendrá nuestro pobre concurso, y al Director del periódico *El Bernesga* que inició la idea de meditar sobre las consecuencias de los cálculos hechos en la Estadística administrativa, no ha de faltarle mi enhorabuena.

V.

Leon y Marzo 27 de 1880.

Para terminar el plan que he trazado á grandes rasgos, réstame decir algo sobre la llamada ocultacion de riqueza pecuaria en esta provincia.

No es moderna por cierto la Contribucion sobre la ganadería, percibióse bajo la denominacion de carneraje, asaduras, pasos y montazgos, sufriendo las vicisitudes de todas las llamadas rentas provinciales, hasta que en 1845 se refundió en la de inmuebles, cultivo y ganadería, que grava sobre las utilidades, en vez de fijarse por el capital que representa.

La contribucion sobre la riqueza pecuaria en la forma y por los conceptos que hoy tributa, nos parece que no puede resistir la crítica científica, siquiera tenga en su apoyo una larga historia. Desde luego los ga-

nados dedicados á *uso propio* y á la *labor* de los campos debieran estar exentos del pago de contribucion, porque es una redundancia que tributen cuando entran como factor los estiércoles y las yuntas de labor en los gastos de produccion de las cartillas evaluatorias de territorial, sirviéndose el labrador de esos ganados como instrumentos necesarios para la realizacion de los trabajos agrícolas, ya para vigilar sus heredades, ya para producir abonos, ya tambien para las faenas del campo. Y los dedicados á granjería, como industria que es, debieran pasar al subsidio, clasificadas por tarifas, segun el número y especie: pero la encontramos acumulada en la de inmuebles, y aquí tenemos que estudiarla.

Para deducir la Direccion de Contribuciones que hay una ocultacion de 2.764.459 pesetas, consigna el número de cabezas de ganado amillaradas distinguiéndolas en las clases de *uso propio*, *de labor* y *de granjería*, determinando la misma utilidad sea cualquiera el destino que se las dé.

Presupone por cabeza de caballar 40 pesetas, por mular 60, por asnal 10, vacuno 30, de cerda 10, cabrío 2, lanar estante una peseta y trashumante 50 céntimos.

No sostendré yo si el número que designa la *Estadística administrativa* es mayor ó menor del verdadero en la actualidad. Sobre una riqueza tan eventual y expuesta á oscilaciones, seria muy aventurado el asegurar si en vez de 767.627 cabezas de ganado lanar estante y trasterminante son solo 615.635 como se

consigna en el anuario Estadístico de 1860 cuando se hizo el recuento, ó si por el contrario 32.684 de trahumante son verdaderamente 76.303. Asi es, que no tenemos inconveniente el aceptar como exactas las cifras estampadas por la Direccion; mas en lo que no podemos estar conformes es en la utilidad que por cabeza se supone.

Tenemos en apoyo de nuestra creencia una razon que por estar basada en el catastro de Ensenada tantas veces citado por la *Estadística administrativa* en corroboracion de sus afirmaciones, no puede ser sospechosa. En efecto: la utilidad que por cabeza arroja el trabajo del insigne D. Cenon Somodevilla, era de una peseta 25 céntimos, y hoy tributa esta provincia á razon de una peseta 80 céntimos, cuya cuota se elevaría á 4'30 de llevar adelante las valoraciones que la Direccion señala. ¿Y qué comparacion puede hacerse hoy con aquellos tiempos?

No es para nadie desconocido, que hasta muy entrado el siglo XIX se ha venido sosteniendo una lucha gigantesca entre la agricultura y ganadería: mientras aquella negaba toda entrada de ganado en las heredades, esta clamó por sus servidumbres pecuarias, resistiendo el acotamiento y cerramiento de las fincas; é invocando la posesion de las dehesas, prohibió la roturacion y obtuvo la ley de tasas de yerbas. En tan obstinado debate, vimos triunfante á la riqueza pecuaria sobre la agrícola. La vimos organizarse en hermandades para atender á la conservacion y fomento de su industria, formando el *consejo de la Mesta* con sus Al-

caldes de cuadrilla, de alzada y de apelacion, cuyo fuero especial obligó al ilustre Jovellanos á decir que era una institucion ruinososa para el país, que solo su existencia producía una ofensa á la razon, y cuyo poder traía esclavizada á la agricultura, sin ser esta dueña de seguir un movimiento progresivo y natural.

Mas el derecho de propiedad severo é inflexible no podía ser eternamente desconocido, y al pretender conciliar estas dos fuentes de la riqueza pública, naturalmente debía perder la que más abusó del monopolio, y vinieron las leyes sobre acotamientos, desvinculadoras y de desamortizacion civil y eclesiástica, dejando tan estrecho campo á la ganadería que en vano se buscan valdíos en las asperezas del Guadarrama, de Sierra-Morena y de San Pedro de Cáceres; las roturas arbitrarias y autorizadas han concluido con ellos, y los ganaderos necesitan pagar muy caros los alimentos de sus reses.

Aquellas anchurosas cañadas, cordeles, pasos, descansaderos y abrevaderos públicos van desapareciendo: al honrado consejo de la Mesta con sus tribunales le viene reemplazando desde 1836 la Asociacion general de ganaderos: á los Alcaldes de cuadrilla, la jurisdiccion ordinaria, y hoy solo le queda como última trincherá, el Real decreto de 31 de Marzo de 1854 que regularizó la Asociacion ¿Qué extraño es que bajo el imperio de aquellos privilegios, hoy suprimidos, haya sufrido tal trasformacion la riqueza pecuaria, y que las lanas de Riaño y Murias que eran las mas estimadas del mundo, sean hoy desconocidas? ¿cómo las carnes,

lanas y pieles de nuestros ganados han de resistir la competencia de las casi gratuitas de Buenos-aires y de Armenia? ¿Qué utilidad ha de ofrecer hoy la granjería de ganado vacuno y lanar, criado á la intemperie y sostenido en raiidas y cada vez mas limitadas praderas, pagándose los pastos á precios veinte veces mayores que en los tiempos de Ensenada?

Hoy la granjería de ganado va quedando reducida á la utilizacion por el terrateniente de los productos de sus heredades, las cuales ya tributan por inmuebles.

Al calcular esos estadistas 30 pesetas de utilidad por cada cabeza de ganado vacuno, una por lanar, dos por cabrío y cuarenta por caballar demuestran ignorar la organizacion y enlace que entre sí tiene la economía rural en esta provincia como en el resto de la Nacion.

Pues si las 89.810 cabezas de vacuno, 800.711 de lanar, 137.358 de cabrío y 8.393 de caballar se sostienen, ¿no es precisamente de los productos de los prados y pastos de los montes? y por razon de tales aprovechamientos ¿le parece todavía poco el calcular 8.332.962 pesetas? ¿Quién ha de utilizar estos frutos mas que los ganados? ¿ó creen que son los *leoneses* los consumidores de esos manjares? Eso mereceríamos, si guardáramos silencio ante tamañas monstruosidades.

De manera, que siendo los prados y terrenos de pastos una riqueza contributiva, y por cierto bien recargada, en cuyos cálculos de utilidad se tiene en cuenta el precio de los frutos por el valor de los ganados,



lo mas que puede exigirse al ganadero es un tipo módico como industrial ya que se paga dos veces por una misma manifestacion de riqueza.

Agréguese á esto, que la falta de capitales y de industrias donde ocuparse los pequeños colonos y sus hijos, hace que tengan sólo una ó dos cabezas de ganado vacuno ó caballar dedicados al recrio, y que para este cuidado destinen una persona. ¿Producirá esta granjería para satisfacer de jornal cinco céntimos de peseta diarios? pues esa es la prosperidad de la granjería, en esta provincia, por la cual supone la Direccion de Contribuciones millones de pesetas de beneficios.

Nosotros entendemos que no puede aceptarse los tipos, mas que por 5 pesetas de utilidad en vacuno, 10 caballar, 50 céntimos por cabrío y 20 céntimos por lanar, 2 pesetas por asnal y 3 el ganado de cerda, y así tendremos

|   | PESETAS.       |
|---|----------------|
| Por 89.810 reses de vacuno á 5 pesetas. . . . .                               | 449.050        |
| Por 8.393 de caballar á 10 id. . . . .  | 83.930         |
| Por 137.358 de cabrío á 0'50 céntimos.. . . .                                 | 68.679         |
| Por 800.311 de lanar á 0'20 id. . . . .                                       | 160.062        |
| Por 4.581 de asnal á 2 pesetas. . . . .                                       | 9.162          |
| Por 13.186 de cerda á 3 id. . . . .   | 39.558         |
| Por 885 de mular á 10 id. . . . .   | 8.850          |
| <b>Total.</b> . . . .   | <b>819.291</b> |
| Figura en los amillaramientos. . . . .  | 1.640.417      |
| Exceso de utilidades que no existen. . . . .                                  | 821.126        |
| Presupone la Direccion de Contribuciones. . . . .                             | 4.404.876      |
| Diferencia que afecta á esta riqueza. . . . .                                 | 3.585.585      |
| Mayor contribucion en esta riqueza al 21 por 100 sobre los 3.585.585. . . . . | 752.972        |

Los números tienen una fuerza irresistible y puesto que de su lenguaje me puedo valer para reasumir cuanto dejo consignado en mis anteriores y en este, me permito terminar con el siguiente:

ESTADO demostrativo de las utilidades que ofrece en esta provincia la riqueza territorial, urbana y pecuaria para los efectos del pago de contribucion de inmuebles.

|                   | RIQUEZA LÍQUIDA.                             |  |   | PERJUICIO.                                  |  |
|-------------------|--|--|---|---|--|
|                   | Que presupone la Direccion de Contribuciones | Que hoy figura en los amillaramientos. | Que debe figurar segun nuestros cálculos. | De hoy para los efectos de la Contribucion. | Que pueden sobreenvenir para los efectos de la Contribucion. |
|                   | <b>Pesetas.</b>                              | <b>Pesetas.</b>                        | <b>Pesetas.</b>                           | <b>Pesetas.</b>                             | <b>Pesetas.</b>  |
| Riqueza rústica.. | 29.539.454                                   | 11.138.223                             | 6.091.965                                 | 5.046.258                                   | 23.447.489   |
| Id. urbana.       | 3.792.660                                    | 2.203.179                              | 1.277.485                                 | 925.694                                     | 2.515.175  |
| Id. pecuaria.     | 4.404.876                                    | 1.640.417                              | 819.291                                   | 821.126                                     | 3.585.585  |
| TOTAL. . .        | 37.736.990                                   | 14.981.819                             | 8.188.741                                 | 6.793.078                                   | 29.548.249   |

De manera, que al tipo del 21 por 100 tendria que satisfacer esta provincia por inmuebles, cultivo y ganaderia, segun los datos de la *Estadística administrativa* 7.914.767 pesetas: tributa hoy 3.146.181 y en nuestro concepto no debiera ser más que por 1.719.645 pesetas.

El problema, que se halla planteado, puede tener una de las dos soluciones, ó pavorosa ó satisfactoria, evitar aquella, siguiendo el camino de la verdad, debe ser el propósito de todo el que estima los intereses de esta provincia: por su parte y en la esfera de sus pequeñas fuerzas procura hacerlo.

SALUSTIANO POSADILLA.











10



(C 100)

POSAADILKA

—COUNTESS—

NOUVEAU

TERMINAL

DE LA

PROVINCE

DE L'ION